



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 162573-2018

Resolución Directoral

N° 360.-2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 15 MAR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 13.09.2018, presentado por MARINO RAMIRO QUISPE TORIBIO, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, mediante notificación N° 790-2018-ANA-AAA.CF-AT, de fecha 11.12.2018 (Recibido el 22.01.2019), el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, comunica al administrado, las observaciones encontradas en el expediente administrativo, y con la finalidad de continuar con el trámite le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para levantar las observaciones; señalando que en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley (Folio 34);

Que, mediante Constancia N° 007-2019-ANA-AAA.CF-ALA-MOC/RRCA, de fecha 21.02.2019, la secretaria de la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, deja constancia de no haber ingresado documento dando respuesta a la notificación N° 790-2018-ANA-AAA.CF-AT, de fecha 11.12.2018, que fue recibida con fecha 22.01.2019, por el mismo administrado; por lo que se deja constancia para los fines correspondientes. (Folio 44);

Que, analizado el expediente administrativo, de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial; y siendo el caso que el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, luego de revisar y evaluar el expediente administrativo, realiza algunas observaciones, las mismas que son puestas a conocimiento del administrado, mediante la Notificación N° 790-2018-ANA-AAA.CF-AT, de fecha 11.12.2018; notificación que se encuentra debidamente notificada y que incluso ha sido recepcionada por el propio administrado (MARINO RAMIRO QUISPE TORIBIO); sin embargo, hasta la fecha el administrado, no ha cumplido con levantar las observaciones,





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

C.U.T. N° 162573-2018

conforme se puede corroborar mediante la constancia N° 007-2019-ANA-AAA.CF-ALA-MOC/RRCA, de fecha 21.02.2019, emitida por la secretaria de la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete; en consecuencia, el administrado no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; motivo por lo que se debe desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, presentada por MARINO RAMIRO QUISPE TORIBIO; además, teniendo en cuenta lo señalado en el acta de verificación técnica de campo N° 010-2019-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC, de fecha 31.01.2019, se dispone que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, proceda de acuerdo a sus atribuciones y facultades, respecto a la infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, por el uso del recurso hídrico sin contar con derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, bajo responsabilidad;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, según Informe Legal N° 108-2019-MINAGRI-ANA-AAA.CF/AL/PAPM de fecha 26.02.2019, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial presentada por MARINO RAMIRO QUISPE TORIBIO, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, proceda de acuerdo a sus atribuciones y facultades, respecto a la infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, de acuerdo a lo señalado en el acta de verificación técnica de campo N° 010-2019-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC, de fecha 31.01.2019, por el uso del recurso hídrico sin contar con derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a MARINO RAMIRO QUISPE TORIBIO, así como remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LEYM/LMZV/Pedro P.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Enrique Yampufe Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

